

artículo 181, bastará con obtener dicha condición en el momento de la asignación de las tierras.

c) Estar licenciado o exenta del servicio militar o garantizar a juicio del I.A.R.A., el cumplimiento de las obligaciones que han de ser asumidas.

d) En el caso de ser propietario o empresario agrario que el rendimiento previsible de su propiedad o empresa sumado al de la explotación que se le adjudique, no supere en tres veces el salario mínimo interprofesional.

2. La falta de alguno de estos requisitos determinará la no admisión de la solicitud.

Artículo 180. Los miembros de las asociaciones beneficiarias de asentamientos habrán de reunir las condiciones mínimas o necesarias señaladas en las letras a), c) y d) del apartado 1 del artículo anterior y realizar cursos de capacitación agraria, cuando no reúnan la condición de la letra b) del mismo precepto.

Artículo 181. 1. La selección de beneficiarios de los asentamientos que realice el I.A.R.A. se llevará a efecto entre los comprendidos en algunos de los siguientes grupos y por el siguiente orden de preferencia:

a) Los que fueran arrendatarios-aparceras de las tierras hasta el momento del acuerdo de iniciación del expediente de adquisición por el I.A.R.A., salvo cuando la causa que determinó la misma fuera la inadecuada explotación a ellos imputable.

b) Trabajadores agrarios fijos de las tierras adquiridas que tuvieran esa condición en el momento de la adquisición.

c) Trabajadores eventuales de las fincas o de los pueblos afectados o limítrofes, atendiendo a las jornadas empleadas en los últimos cinco años.

d) Los demás trabajadores agrícolas, incluidos los trabajadores autónomos que aparten sus tierras para explotarlas en común.

2. La selección se realizará mediante baremos que fijarán puntuaciones para cada uno de estos grupos y para otras condiciones que se determine por el I.A.R.A. en cada concurso. La preferencia de los grupos del apartado anterior, en el orden establecido, se concretará en un incremento gradual en la puntuación de los baremos.

3. Para considerar integradas en alguno de los grupos enumerados en el apartado 1, las asociaciones que puedan ser beneficiarias de asentamientos, habrán de estar compuestas por una mayoría de socios que reúnan los característicos que se indican en dichos grupos.

4. Los concursos de adjudicación o cesión de explotaciones comunitarias o familiares especificarán las condiciones mínimas, las preferencias y los baremos aplicables a cada uno de los grupos.

Artículo 182. Para los emigrantes del sector agrario retornados a la Comunidad Autónoma que al regresar deseen establecerse en la agricultura, así como para los jóvenes de primer empleo, procedentes del medio rural, se establecerá una puntuación en los baremos para entidades asociativas que los integren o, en su caso, se les reservará un cupo máximo del cinco por ciento de las explotaciones familiares que salgan a concurso.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 372/1986, de 19 de noviembre, por el que se asignan a la Consejería las funciones y servicios transferidas por la Administración del Estado en materia de Universidades.

El Real Decreto 1724/1986 de 13 de junio, transfiere a la Junta de Andalucía en el ámbito de sus competencias las funciones y servicios que en materia de Universidades venía desarrollando la Administración del Estado. En consecuencia procede asignar a la Consejería de Educación y Ciencia el ejercicio de las facultades transferidas por ser la adecuada en razón a la organización actual del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la índole y contenido de los servicios que gestiona la misma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo único. Se asignan a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía las funciones y servicios transferidos a la Junta de Andalucía por el Real Decreto 1734/1986 de 13 de junio, en materia de Universidades.

Sevilla, 19 de noviembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 373/1986, de 19 de noviembre, por el que se asignan a la Consejería la ampliación de medios adscritos o los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Educación no Universitaria (Centros de Formación Profesional Reglada) por el Real Decreto 1339/1986, de 6 de junio.

Por Real Decreto 1339/1986 de 6 de junio, se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación no Universitaria (Centros de Formación Profesional Reglada). Teniendo en cuenta que la Consejería de Educación y Ciencia ejerce en la Comunidad Autónoma las competencias relativas a los centros docentes de Formación Profesional, en virtud de la asignación operada por Decreto 42/83, de 9 de febrero, de las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma por Real Decreto 3396/1982 de 29 de diciembre, corresponde igualmente adscribir a la misma la nueva ampliación citada.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, previo deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de noviembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo único. Se asigna a la Consejería de Educación y Ciencia la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados o la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación no Universitaria (Centros de Formación Profesional Reglada) por el Real Decreto 1339/1986 de 6 de junio.

Sevilla, 19 de noviembre de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 23 de diciembre de 1986, por la que se estructuran los Servicios de apoyo escolar de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril (BOE del 11 de mayo) por el que se regula el Programa de Educación Compensatoria, prevé en el artículo 2º, a) la constitución de Servicios de Apoyo Escolar para actuar en las zonas de acción educativa preferente.

En el mismo sentido se desarrollan los Programas de Educación Compensatoria para la Comunidad Autónoma de Andalucía en los Decretos 168/1984, de 12 de junio (BOJA del 22 de junio) y 207/1984, de 17 de julio (BOJA del 7 de agosto), para zonas urbanas y rurales, respectivamente.

La ampliación de las acciones llevadas a cabo en el ámbito de la Educación Compensatoria, así como la precisa sistematización de las actuaciones y, sobre todo, la necesidad de la acción directa de los Servicios de Apoyo Escolar, hacen preciso estructurarlos de tal modo que primen en su funcionamiento los objetivos básicos de eficacia hacia los alumnos sujetos de acción compensadora.

Por todo ello, dispongo:

1º. Cada servicio de Apoyo Escolar estará constituido por 2 miembros. Sólomente en casos excepcionales la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica podrá adscribir, con carácter temporal, a otro miembro para la realización de actividades puntuales que así lo precisen.

2º. Las funciones que desempeñarán los Servicios de Apoyo Escolar serán las siguientes:

2.1. Dinamizar la acción pedagógica en la zona de actuación.

2.2. Impulsar la escolarización de minorías étnicas marginadas y alumnos con problemas de absentismo temporal.

2.3. Incorporar la experiencia pedagógica recogida por el

Servicio a los Proyectos de Educación Compensatoria en funcionamiento.

2.4. Coordinar con los Equipos de Promoción y Orientación Educativa para el seguimiento de alumnos diagnosticados.

2.5. Asistir y asesorar al Profesorado de Educación Compensatoria en la zona de actuación.

2.6. Realizar el seguimiento y evolución de las actuaciones llevadas a cabo en la zona de influencia.

2.7. Coordinar las acciones educativas compensadoras en la zona de actuación.

2.8. Otras funciones que, a nivel general o a un Servicio en especial, se les asignen por la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica.

3°. Los Servicios de Apoyo Escolar se cubrirán en virtud de concurso pública de méritos, mediante concesión de Comisión de Servicios por 1 año prorrogable, condicionada a la continuación del Programa de Educación Compensatoria y al informe positivo de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia. La prórroga tendrá -teniendo en cuenta los supuestos anteriores- carácter automático, curso a curso, salvo que, previa audiencia de los interesados, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia eleve propuesta de revocación por inadaptación en el desarrollo de las actuaciones para las que fueron nombrados.

Los plazas que queden desiertos en cada concurso, las de nueva creación o las que se produzcan por cualquier otra circunstancia, podrán ser cubiertos transitoriamente por la Delegación Provincial de Educación, ocogiéndose a lo previsto en el punto 2.2. del artículo 2° de lo Orden de 11 de junio de 1984 (BOJA del 19), por lo que se regula lo concesión de comisiones de servicio, hasta que dichas vacantes se oferten -y sean cubiertos- en el concurso de méritos siguiente.

4°. Podrán solicitar desempeñar estos Servicios los funcionarios del Cuerpo docente de Educación General Básica, con destino en la provincia, ateniéndose al Baremo que figura en el anexo o lo presente Orden.

5°. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION ADICIONAL

Se faculta a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica para dictar cuantas disposiciones sean precisas para desarrollar la presente Orden, y en especial a dictar Resoluciones para la ubicación, modificación o supresión de Servicios de Apoyo Escolar, en consonancia con las necesidades de los Programas de Educación Compensatoria.

DISPOSICIONES DEROGATORIA:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de inferior o igual rango contravengan lo presente Orden.

Sevilla, 23 de diciembre de 1986

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

Baremo por el que se regiran los concursos de méritos para cubrir vacantes en los servicios de apoyo escolar.

1. Servicios:

1.1. Por el desarrollo de la función docente en Centros Públicos, en el ámbito geográfico comarcal del Servicio de Apoyo Escolar solicitado:

1 punto por año máximo 6

1.2. Por experiencia en Servicios de Apoyo Escolar:

0'25 puntos por año máximo 1

1.3. Por experiencia en Programas de Educación Compensatoria:

1 punto por año máximo 5

1.4. Por desempeño de cargos unipersonales en Centros Docentes

(Director, Jefe de Estudios, Secretario, etc.):

0'5 puntos por año máximo 1

1.5. Por servicios prestados en la zona de actuación solicitada en Centros Privados:

0'5 puntos por año máximo 1

1.6. Por servicios prestados en Escuelas Rurales o incompletas, de menos de 5 unidades (no computados en apartados anteriores):

0'5 puntos por año máximo 2

2. Méritos académicos:

2.1. Por titulación diferente a la exigida para el Cuerpo de pertenencia:

Licenciado en Ciencias Educación 1'5 puntos

Otras licenciaturas y Asistentes Sociales 1 punto

Titulación de grado medio 0'5 puntos

2.2. Por el Título de Pedagogía Terapéutica 0'5 puntos

2.3. Por ponencias y comunicaciones presentadas en Escuelas de Verano, Jornadas, Congresos, etc, relacionados con el tema objeto del concurso:

0'5 puntos cada una máximo 3

2.4. Por publicaciones referidas al tema objeto del concurso:

1 punto por publicación máximo 3.

3. Méritos profesionales.

3.1. Por cursos de perfeccionamiento sobre el tema expuesto objeto del concurso, patrocinado o reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia o la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, u otras Consejerías.

0'25 puntos por cada curso de 20 horas máximo 3

3.2. Por actividades realizadas durante un curso escolar en Educación Compensatoria, Proyectos de Experimentación e Innovación, Seminarios Permanentes, Escuelas de Verano, Investigación y Experiencias directamente ligadas a la función docente, patrocinadas o reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia, Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y otras Consejerías.

2 puntos máximo 4

3.3. Por colaboración en la realización de prácticas (Alumnos de Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de E.G.B., Prácticas de Agregados de Bachillerato, etc.)

0'5 puntos máximo 2

3.4. Valoración del Proyecto-Memoria de actuación de un Servicio de Apoyo Escolar de 0 a 8 puntos

4. Otros. Entrevista personal con el candidato en la que se valorará la exposición y defensa del Proyecto presentado . de 0 o 8 puntos

RESOLUCION de 26 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica, por la que se ubican servicios de apoyo escolar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el curso 1986/1987.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 23 de diciembre de 1986, por la que se estructuran los Servicios de Apoyo Escolar en la Comunidad Autónoma de Andalucía, faculta a la Dirección General de Promoción Educativa y Renovación Pedagógica a dictar Resolución para la ubicación de dichos servicios, según las necesidades de los Programas de Educación Compensatoria.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

1°. Ubicar servicios de Apoyo Escolar, para el curso 1986-87, en las siguientes localidades:

Provincia de Almería: Vélez-Rubio, Tijola, Albox y Alhama de Almería.

Provincia de Cádiz: Algeciras y Jerez de la Frontera.

Provincia de Córdoba: Peñarroyo, Iznájar y Baena.

Provincia de Granada: Loja, Cádiar y Orgiva.

Provincia de Huelva: Isla Cristina, Aracena y La Puebla de Guzmán.

Provincia de Jaén: Alcolá la Real, Orcera y Linares.

Provincia de Málaga: Ronda, Vélez-Málaga y Antequera.

Provincia de Sevilla: Morón de la Frontera, Estepa, Lebrija y Sevilla capital.

2°. Suprimir servicios de Apoyo Escolar en las siguientes localidades:

Provincia de Almería: Olula del Río, Tabernas y Canjáyar (este último por cambio de ubicación).

Provincia de Cádiz: Ubrique y Cádiz capital.

Provincia de Córdoba: Pazoblanco y La Carlota.

Provincia de Granada: Huéscar, Motril y Guadix.

Provincia de Huelva: Jabugo (por cambio de ubicación)

Provincia de Jaén: Villacarrillo y Huelma.

Provincia de Málaga: Málaga capital.

Provincia de Sevilla: Constantina y Guillena.

Sevilla, 26 de diciembre de 1986.- El Director General, Joaquín Risca Aceda.